

Decimotercero *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 2005.

MONTILLA AGUILERA

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo y Comercio.

2792 *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que someten a información pública, los proyectos de norma UNE que AENOR tiene en tramitación, correspondientes al mes de diciembre de 2004.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial,

aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre, (BOE de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de los proyectos de norma en tramitación por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de Agosto, y reconocida por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto someter a información pública en el Boletín Oficial del Estado, la relación de proyectos de normas españolas UNE que se encuentra en fase de aprobación por AENOR y que figuran en el anexo que se acompaña a la presente resolución, con indicación del código, título y duración del periodo de información pública establecido para cada norma, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de enero de 2005.—El Director General, Jesús Candil González.

ANEXO

Normas en información pública del mes diciembre de 2004

Código	Título	Plazo (días)
PNE 26291-1	Ruedas y llantas. Terminología, designación, marcado y unidades de medida.	40
PNE 48293	Pinturas y barnices. Imprimación de silicato de etilo, rica en cinc, para acero.	40
PNE 66177	Sistemas de gestión. Guía para el desarrollo de la estrategia de integración de sistemas de gestión.	30
PNE 69041	Neumáticos, llantas y válvulas. Válvulas para neumáticos de vehículos industriales. Características generales.	20
PNE 78002 IN	Industrias de la fundición. Fundición gris y de grafito esferoidal. Especificación de calidades de fundición aleadas.	40
PNE 83225	Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Determinación de la densidad de los aditivos líquidos.	40
PNE 83226	Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Determinación de la densidad aparente de los aditivos sólidos.	40
PNE 83703 IN	Productos y sistemas para la protección superficial del hormigón. Recomendaciones.	40
PNE 94002	Instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente sanitaria: Cálculo de la demanda de energía térmica.	30
PNE 100713	Instalaciones de acondicionamiento de aire en hospitales.	40
PNE 155103	Hortalizas frescas. Producción controlada. Pimiento.	30
PNE 182001	Hoteles y apartamentos turísticos. Requisitos para la prestación del servicio.	40
PNE-CEN/TR 14748	Ensayos no destructivos. Metodología para la cualificación de ensayos no destructivos.	20
PNE-CLC/TS 50131-2-2	Sistemas de alarma. Sistemas de intrusión. Parte 2-2: Requisitos para detectores pasivos de infrarrojos.	20
PNE-CLC/TS 50131-2-5	Sistemas de alarma. Sistemas de intrusión. Parte 2-5: Requisitos para detectores combinados infrarrojos pasivos y ultrasónicos.	20
PNE-CLC/TS 50131-2-6	Sistemas de alarma. Sistemas de intrusión. Parte 2-6: Requisitos para contactos de apertura (magnéticos).	20
PNE-CLC/TS 50131-3	Sistemas de alarma. Sistemas de intrusión. Parte 3: Equipo de control e indicación.	20
PNE-CLC/TS 50131-7	Sistemas de alarma. Sistemas de alarma de intrusión. Parte 7. Guías de aplicación.	20
PNE-EN 13149-2	Transporte público. Sistemas de programación y control para vehículos de carretera. Parte 2: Especificaciones del cableado del WORLDIFIP.	20
PNE-EN 13149-4	Transporte público. Sistemas de programación y control para vehículos de carretera. Parte 4: Reglas generales de aplicación para buses de transmisión CANOPEN.	20
PNE-EN 50172	Sistemas de alumbrado de emergencia.	20
PNE-EN 60076-4	Transformadores de potencia. Parte 4: Guía para ensayar el impulso tipo rayo y el impulso tipo maniobra. Transformadores de potencia y reactancias.	20
PNE-EN 60730-1/A1	Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y análogo. Parte 1: Requisitos generales.	20
PNE-EN ISO 12683	Recubrimientos mecánicos de cinc. Especificaciones y métodos de ensayo (ISO 12683:2004).	20
PNE-EN ISO 16032	Acústica –Medición del nivel de presión acústica de los equipos de servicio en edificaciones –Método ingenieril (ISO 16032:2004).	20

2793 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2004, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los mercados energéticos de electricidad, hidrocarburos líquidos e hidrocarburos gaseosos.*

El artículo 3.1 del Reglamento de Procedimiento de autorización previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, Reglamento aprobado mediante Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, establece que «La Comisión Nacional de Energía y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones establecerán y harán pública, anualmente, la relación de los operadores que se consideren principales en los mercados o sectores referidos en el artículo 34.dos del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio. Dicha relación podrá ser modificada, en cualquier momento, durante el transcurso del año»

En el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Comisión en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, y en cumplimiento de la obligación referida en el mencionado artículo 3.1 del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía ha aprobado, en su sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2004, la Resolución por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en el referido artículo 34 de Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos, en cuyo «Acuerda» se establece:

Primero.—Establecer y hacer públicas las relaciones de operadores principales en los mercados energéticos de electricidad, hidrocarburos líquidos e hidrocarburos gaseosos que se refieren a continuación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, y en el artículo 3.1 del Reglamento del procedimiento de autorización previsto en dicho artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, aprobado mediante el Real Decreto 1232/2001,

de 12 de noviembre, y de acuerdo con la información disponible correspondiente a 2003, y las circunstancias actuales de los mercados:

a) Grupos de sociedades y sociedades filiales de dichos grupos que tienen la consideración de operadores principales en el sector eléctrico:

	Operador Principal
1	Grupo Endesa (Endesa, S.A.).
1	Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.
1	Endesa Generación, S.A.U.
1	Endesa Energía, S.A.U.
2	Grupo Iberdrola (Iberdrola, S.A.).
2	Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
2	Iberdrola Generación, S.A.U.
3	Grupo Unión Fenosa (Unión Fenosa, S.A.).
3	Unión Fenosa Distribución, S.A.
3	Unión Fenosa Generación, S.A.
4	Grupo Hidroeléctrico (Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.).
5	Grupo Red Eléctrica (Red Eléctrica de España, S.A.).

b) Grupos de sociedades y sociedades filiales de dichos grupos que tienen la consideración de operadores principales en el sector de hidrocarburos gaseosos:

	Operador principal
1	Grupo Repsol YPF-Gas Natural (Gas Natural SDG, S.A.).
1	Gas Natural Comercializadora, S.A.
2	Grupo Enagas (Enagas, S.A.).
3	Grupo Hidroeléctrico (Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.).
3	Naturcorp Multiservicios, S.A.
4	Grupo Iberdrola (Iberdrola, S.A.).
5	Grupo BP España (BP España, S.A.U.).

c) Grupos de sociedades y sociedades filiales de dichos grupos que tienen la consideración de operadores principales en el sector de hidrocarburos líquidos:

	Operador principal
1	Grupo CLH (Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.).
1	CLH Aviación, S.A.
2	Grupo Repsol YPF (Repsol YPF, S.A.).
2	Repsol Petróleo, S.A.
2	Petróleos del Norte, S.A.
2	Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A.
3	Grupo Cepsa (Compañía Española de Petróleos, S.A.).
3	Cepsa Estaciones de Servicio, S.A.
4	Grupo BP España (BP España, S.A.U.).
4	BP Oil España, S.A.U.
4	BP Oil Refinería de Castellón, S.A.
5	Grupo Disa (Disa Corporación Petrolífera, S.A.).
5	Distribuidora Industrial, S.A.U.

Segundo.-Notificar la Resolución a los operadores interesados, y mandar la publicación de la parte Resolutoria de la misma al Boletín Oficial del Estado, para hacerla pública.

La Resolución citada puede ser consultada en la sede de la Comisión Nacional de Energía, sita en la calle Alcalá, 47, así como en el sitio web de la misma en www.cne.es.

Madrid, 4 de noviembre de 2004.-El Presidente, Pedro María Meroño Vélez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2794

ORDEN APA/321/2005, de 10 de febrero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2005/2006.

El Reglamento (CE) 1051/2001 del Consejo, de 22 de mayo, sobre la ayuda a la producción de algodón, establece las medidas necesarias para su concesión. El Reglamento (CE) 1591/2001 de la Comisión, de 2 de agosto de 2001, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior. En esta reglamentación se recogen una serie de actuaciones a realizar por los Estados miembros entre las que se establece la posibilidad de adoptar algunas medidas de limitación del cultivo, que fueron desarrolladas en el Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, por el que se concretan determinados aspectos de la normativa europea reguladora de la ayuda a la producción de algodón.

El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 330/2002 habilita a este Departamento para establecer medidas adicionales de limitación de la superficie con derecho a optar a la ayuda a la producción de algodón, previo informe de las Comunidades Autónomas y de las organizaciones profesionales agrarias. De acuerdo con lo anterior se establece como regla general, con carácter extraordinario y exclusivamente para la campaña 2005/2006, que la ayuda a la producción de algodón únicamente podrá ser percibida por los titulares de parcelas catastrales en cuyas superficies agrícolas se hayan sembrado algodón con derecho a ayuda al menos en una de las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002, 2002/2003, 2003/2004 ó 2004/2005.

Las Comunidades Autónomas, las organizaciones profesionales agrarias y los sectores afectados han sido consultados en la elaboración de la presente Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Limitación de las superficies de cultivo.*

Con carácter extraordinario, y de aplicación exclusivamente en la campaña 2005/2006, para tener derecho a la ayuda a la producción será necesario que el algodón proceda de superficies localizadas en parcelas catastrales en cuyas superficies agrícolas se haya sembrado algodón con derecho a ayuda al menos una vez en alguna de las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002, 2002/2003, 2003/2004 ó 2004/2005.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.13.ª de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE CULTURA

2795

ORDEN CUL/322/2005, de 27 de enero, por la que se otorga la garantía del Estado a ciento cuarenta y seis obras que se exhiben en el Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira.

A petición del Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira. De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional sexta de la Ley 2/2004 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.